

7.10.28  
**Lic. Enrique Castilla Magaña**

**Notario Público**

**Calle 16 No. 191**

**entre 47 y 45**

**Barrio de Guadalupe**

**Teléfonos. 01(981) 81-1-00-33 y 14-4-27-45**

**notariapublica49@hotmail.com**

## NOTARIA PUBLICA No. 49

**SAN FRANCISCO DE**

**CAMPECHE**

**ESTADO DE CAMPECHE**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES  
(E/293/2014)**

**DE FECHA: 14 DE AGOSTO DEL 2014.**

**RELATIVA A: UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL "BANCO NACIONAL DE MEXICO", S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO POR LOS C.C. CARLOS GARCÍA ROBLES GIL Y GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES Y A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO "ACREDITANTE" O "EL BANCO"; POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE EN CALIDAD DE ACREDITADO, EN LO SUCESIVO EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, EL CONTADOR PÚBLICO TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ.-**  
-----

**EXPEDIDO EL: 14 DE AGOSTO DEL 2014.**

**TOMO: XVI (16)**

**FOLIO: 193 A 217**



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES  
(E/293/2014)**

RELATIVA A: UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL "BANCO NACIONAL DE MÉXICO". S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO POR LOS C.C. CARLOS GARCÍA ROBLES GIL Y GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES Y A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO "ACREDITANTE" O "EL BANCO"; POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE EN CALIDAD DE ACREDITADO, EN LO SUCESIVO EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, EL CONTADOR PÚBLICO TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ.- CONSTE.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas (13:00hrs.) del día de hoy jueves catorce (14) del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014), Ante Mí, Licenciado Enrique Castilla Magaña, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Nueve (49), de éste Primer Distrito Judicial del Estado; COMPARECIERON: Para celebrar un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (en adelante el "Contrato"), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex en calidad de "Acreditante", en lo sucesivo "El Acreditante" o el "Banco", representado en este acto por Carlos García Roblesgil y Guillermo González González; por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Campeche en calidad de acreditado, en lo sucesivo el "Acreditado" o "El Estado" y, junto con "El Acreditante", "Las Partes", representado por el Secretario de Finanzas del Estado, el Contador Público Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, al tenor de las siguientes: Personalidad, Generales, Declaraciones y Cláusulas:-----

**PERSONALIDAD**

1. El C. Carlos García Roblesgil, en su carácter de Apoderado Legal, acredita su personalidad mediante Escritura número cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (41,645), de fecha siete (7) del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), pasada ante la fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta y seis (136), del Distrito Federal, en la que actúa como Asociado el Licenciado Adrián Rogelio Iturbide Galindo, Titular de la Notaría Pública número Treinta y nueve (39) de ese mismo Distrito, relativa a Poder General Amplísimo para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, a favor de diversas personas, el cual en copia agrego al apéndice de esta escritura.-----
2. El C. Guillermo González González, en su carácter de Apoderado Legal, acredita su personalidad mediante Escritura número cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (41,645), de fecha siete (7) del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), pasada ante la fe del

COTEJADO

Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta y seis (136), del Distrito Federal, en la que actúa como Asociado el Licenciado Adrián Rogelio Iturbide Galindo, Titular de la Notaría Pública número Treinta y nueve (39) de ese mismo Distrito, relativa a Poder General Amplísimo para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, a favor de diversas personas, el cual en copia agrego al apéndice de esta escritura. - -

3. El C. **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**, en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, con las funciones y atribuciones inherentes al cargo; acredita su personalidad mediante Nombramiento expedido por el C. **Fernando Eutimio Ortega Bernés**, Gobernador Constitucional, de fecha dieciséis (16) del mes de Septiembre del año dos mil nueve (2009), en uso de sus facultades que le confiere los Artículo setenta y uno (71), fracción VI y setenta y dos (72) de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el Artículo nueve (9) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----
4. Todas las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad de ostenta en este acto, no les ha sido modificada ni revocada en forma alguna, mismas que se agregará al apéndice de esta escritura con el número que corresponda.-----

### **GENERALES**

1. El C. **Carlos García Roblesgil**, por sus generales dijo ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el día seis (6) del mes de Abril del año de mil novecientos sesenta y siete (1967), originario de Monterrey Nuevo León, soltero, Empleado Bancario, con Registro Federal de Causante GARC-670406-NZ1, y con domicilio en calle dos B (2-B), casa diez (10), Colonia Monte Cristo, Código Postal noventa y nueve mil ciento treinta y tres (99133), de la Ciudad de Mérida, Yucatán y de paso por esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.-----
2. El C. **Guillermo González González**, por sus generales dijo ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el día veintidós (22) del mes de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), originario de Linares, Nuevo León, con Registro Federal de Causante GOGG-590322-2B9, casado, Licenciado en Economía, actualmente como funcionario bancario, con domicilio en calle treinta y tres (33), número quinientos uno (501) letra "A", por calle cuarenta y seis (46) "A", Mezzanine, Colonia Gonzalo Guerrero, de la Ciudad de Mérida, Yucatán y de paso por esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.-----
3. El C. **Contador Público Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**, por sus generales dijo ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el día dieciocho (18) del mes de febrero del año de mil



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Mex.



novecientos sesenta y tres (1963), casado, Contador Público, y con domicilio en la calle Temporal número uno (1), del Fraccionamiento Fracciorama dos mil, Código Postal Veinticuatro mil noventa (24090), de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.

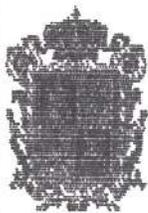
DECLARACIONES

- 1. El Acreditante, por conducto de su representante, declara:
1.1 Que es una institución de crédito debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), mediante concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del mismo año.
1.2 Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para comparecer, en su nombre y representación, a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, según se desprende de la escritura pública número 41,645, de fecha 7 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del licenciado José Manuel Gómez del Campo López, titular de la notaría pública número 136 del Distrito Federal. Se adjunta como Anexo 1, copia de dicha escritura pública.
1.3 Que con base en las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El Estado, por conducto de sus representantes, declara:
2.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche es una entidad federativa que forma parte de la federación y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2.2 Que está facultado, por conducto de su representante legal, para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en las fracciones V y V Bis del artículo 54, en el artículo 71 fracciones XXXI y XXXIV y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, los artículos 9 fracciones II, IV y V y 11, fracciones II, IV, VIII, X y XIX de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.
2.3 Que el H. Congreso del Estado, autorizó al Ejecutivo del Estado la contratación de empréstitos hasta por un monto \$374'896,406.95 (trescientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos

COTEJADO

95/100 Moneda Nacional), facultándolo para que otorgara como garantía o fuente de pago de dichos empréstitos el derecho a un porcentaje de las participaciones federales que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos del Decreto 138, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de junio de 2014. Se adjunta como Anexo 2 copia de dicho ordenamiento. -----

- 2.4 Que la deuda a contratar no excede del 10% de los ingresos ordinarios del Estado durante el ejercicio fiscal 2014. -----
- 2.5 Que el Estado se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas, en términos de los artículos 59 y 71 fracciones VI, XXXI y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, el artículo 11 fracciones II y X de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y 2, 4, 9, 10, 16, 27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Se adjunta como Anexo 3 copia del nombramiento correspondiente. -----
- 2.6 Que ha solicitado al Acreditante le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$254'896,406.95 (Doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 Moneda Nacional), para financiar las inversiones públicas productivas referidas en la Cláusula Tercera del presente Contrato. -----
- 2.7 Que está conforme en formatizar la apertura del crédito que se consigna en el presente Contrato y obligarse en los términos y condiciones en él establecidos y las obligaciones directas que contrae el Acreditado en virtud de la celebración del presente Contrato constituyen deuda pública de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y los recursos que obtenga el Estado, en virtud de la celebración del presente Contrato, se encuentran debida y previamente aprobados y presupuestados por el H. Congreso del Estado.-----
- 2.8 Que ha proporcionado al Acreditante la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente no ha sufrido modificación sustancial o relevante.-----
- 2.9 Que con fecha 2 de diciembre de 2010 celebró, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria), en calidad de fiduciario, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual quedó registrado bajo el número F/0006 (el "Fideicomiso").-----



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

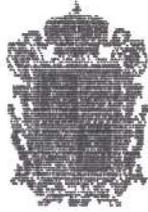
San Francisco de Campeche Cam., Mex.



- 2.10 Que a la fecha el Fideicomiso tiene afecto a su patrimonio el 23.72% (veintitrés punto setenta y dos por ciento) de las Participaciones, en atención a la celebración de los siguientes convenios: -----
- 2.10.1 Convenio de Afectación de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta numeral 5.1 del Fideicomiso, celebrado el 3 de enero de 2011 entre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones.-----
- 2.10.2 Convenio de Aportación Adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el 4 de mayo de 2012 entre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 1.05% (uno punto cero cinco por ciento) de las Participaciones.-----
- 2.10.3 Convenio de Aportación Adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el 4 de septiembre de 2012 entre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 2.63% (dos punto sesenta y tres por ciento) de las Participaciones.-----
- 2.10.4 Convenio de Aportación Adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el 20 de noviembre de 2012 entre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 5.26% (cinco punto veintiséis por ciento) de las Participaciones.-----
- 2.10.5 Convenio de Aportación Adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el 13 de mayo de 2013 entre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 0.17% (cero punto diecisiete por ciento) de las Participaciones.-----
- 2.10.6 Convenio de Aportación Adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el 14 de mayo de 2013 entre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 0.79% (cero punto setenta y nueve por ciento) de las Participaciones.-----

COTEJADO

- 2.10.7 Convenio de Aportación Adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el 14 de abril de 2014, entre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de las Participaciones. - - - - -
- 2.11 Que los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita y provienen de las participaciones y/o de otros ingresos de los que el Estado puede disponer para este fin. - - - - -
- 2.12 Que previamente a la celebración del presente Contrato ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales para la obtención del crédito que se formaliza con la suscripción de este instrumento y todas las autorizaciones (de cualquier índole) necesarias para la celebración del presente Contrato han sido obtenidas, permanecen vigentes y con plenos efectos legales. - - - - -
- 2.13 Que se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con dichas obligaciones. - - - - -
- 2.14 La celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por el Estado constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias, exigibles conforme a sus términos y condiciones; y la celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo y todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste y de aquellos, no deberán violar o provocar un incumplimiento en cualquier legislación estatal o municipal del Estado o bien en cualquier otro contrato o documento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental. -
- 2.15 El presente Contrato, y los documentos relacionados con el mismo, establecen obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos. - - - - -
- 2.16 Que no existen investigaciones, litigios y/o procedimientos, de cualquier naturaleza, que se anticipe puedan ocasionar un efecto adverso relevante en los negocios (en la condición financiera o de otra índole), en las operaciones, en el desempeño, en los activos y proyectos del Estado. - - - - -
- 2.17 Que no existen cambios adversos relevantes en la condición (financiera o de otra índole), operaciones, desempeño, activos y/o proyectos del Estado. - - - - -
- 2.18 Que las obligaciones del Estado están al mismo nivel y no están subordinadas respecto a otras deudas presentes o futuras incondicionales y no subordinadas y



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



las garantías constituidas a favor del Acreditante, en relación con el presente Contrato, se constituyen única y exclusivamente para beneficio del Acreditante y se encuentra en cumplimiento de todas las deudas contraídas con anterioridad, incluyendo aquellas contraídas con instituciones de banca de desarrollo. -----

2.19 Que toda la información entregada por el Estado al Acreditante es veraz, en todos sus aspectos relevantes, incluyendo la documentación financiera actual del Estado misma que está completa y es correcta y representa su condición financiera actual de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. -----

2.20 Que los recursos de los contratos de crédito a refinanciar, descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato, fueron destinados a Inversiones Públicas Productivas, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. -----

3. Las Partes, conjuntamente, declaran: -----

3.1 Que el Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada previamente a la celebración de este instrumento y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con las claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar su historial crediticio. -----

3.2 Que previamente a la celebración del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes: -----

### CLÁUSULAS

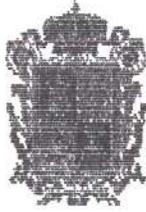
**CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural: -----

Agencia Calificadora

Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. y Moody's de México, S.A. de

COTEJADO

	C.V. o cualquier otra calificadoras autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando en este último caso se cuenta con la previa autorización del Acreditante. ....
<b>Acreditado o Estado</b>	Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.
<b>Acreditante o Banco</b>	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex. ....
<b>Causas de Vencimiento Anticipado</b>	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato. ...
<b>Contrato</b>	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple. ....
<b>Convenio de Afectación de Participaciones</b>	Significa el convenio celebrado el 3 de enero de 2011 entre el Estado y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso el derecho al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones. ....
<b>Convenio de Aportación Adicional de Participaciones</b>	Significa el convenio que el Estado celebre con el Fiduciario del Fideicomiso, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 15 del Fideicomiso, en virtud del cual el Estado afecte al patrimonio del Fideicomiso el derecho al 1.41% (uno punto cuarenta y uno por ciento) de las Participaciones para que sirvan como fuente de pago del presente Contrato. ....
<b>Crédito</b>	Significa el crédito otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de \$254'896,406.95 (doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 M.N.). ....
<b>Día Hábil</b>	Significa cualquier día excepto: - (i) sábados y domingos; y - (ii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ....
<b>Fideicomiso</b>	Significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/0006 celebrado el 2 de diciembre de 2010 entre el Estado, en calidad de fideicomitente, y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria) en calidad de fiduciario, el cual quedó registrado bajo el número F/0006. ....
<b>Fiduciario</b>	Significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso. ....
<b>Fecha de Pago</b>	Significa los días 25 (veinticinco) de cada mes o, en caso que éste sea inhábil, el Día Hábil siguiente, iniciando como primera Fecha de Pago el día 25



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

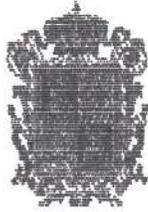
San Francisco de Campeche Cam., Méx.



	(veinticinco) de octubre de 2014. -----
<i>Fondo de Reserva</i>	Significa el fondo de capital e intereses a ser constituido en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato y la Cláusula 10.3 (y demás disposiciones aplicables) del Fideicomiso. --
<i>México</i>	Significan los Estados Unidos Mexicanos. -----
<i>Partes</i>	Significa, en forma conjunta, el Acreditado y el Acreditante. -----
<i>Participaciones</i>	Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del "Fondo General de Participaciones" a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, <i>excluyendo</i> las participaciones que corresponden a los municipios del Estado, e <i>incluyendo</i> (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa. -----
<i>Participaciones Afectadas</i>	Significa los derechos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Estado al Fiduciario en términos del Fideicomiso, el Convenio de Afectación de Participaciones, cualquier otro convenio de afectación de Participaciones y, en su caso, el Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, <i>en el entendido</i> que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de una aportación adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al patrimonio del Fideicomiso. -----
<i>Periodo de Disposición</i>	Significa el periodo que comenzará a contar a partir de la fecha de firma del presente Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2014.
<i>Periodo de Pago</i>	Significa cada periodo de aproximadamente 30 (treinta) días naturales con base en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito, <i>en el entendido</i> que el primer Periodo de Pago iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del Crédito y terminará el día 25 de octubre de 2014. Los subsecuentes Periodos de Pagos empezarán el día siguiente a la Fecha de Pago del Periodo de Pago anterior y concluirán el día 25 (veinticinco) del mes siguiente. Cualquier Periodo de Pago que esté vigente en la fecha de terminación de la vigencia, terminará precisamente en dicha fecha. -----
<i>Persona Indemnizada</i>	Tendrá el significa que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera. -----

COTEJADO

<b>Porcentaje de Participaciones</b>	Significa el 1.41% (uno punto cuarenta y uno por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, con cargo a las Participaciones Afectadas, en términos del Fideicomiso, el cual equivale al 1.08% (uno punto cero ocho por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe el Estado. -----
<b>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva</b>	Significa, inicialmente, la cantidad de \$3'230,000.00 (Tres millones doscientos treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en el entendido que dicho monto será actualizado mensualmente a efecto de que represente, en todo momento, 3 (tres) veces la suma que resulte necesaria para el pago mensual del principal e intereses pagados en la Fecha de Pago inmediata anterior al Periodo de Pago que se trate. -----
<b>Sobretasa Aplicable</b>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena. -----
<b>Tasa CCP</b>	Significa la Tasa del Costo de Captación Promedio que publica Banco de México. -----
<b>Tasa de CETES</b>	Significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso de que la Fecha de Pago sea en un día inhábil, de 26, 27 ó 29 días, según corresponda. -----
<b>Tasa de Interés Ordinaria</b>	Significa el resultado de sumar:----- (i) la Tasa de Referencia <i>más</i> ----- (ii) los puntos adicionales que resulten aplicables en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato.-----
<b>Tasa de Interés Moratoria</b>	Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 1.5 (uno punto cinco), aplicable en términos de la Cláusula Décima de este Contrato. -----
<b>Tasa de Referencia</b>	Significa la TIIE y, en su defecto, la tasa que la sustituya según sea publicado por Banco de México y, en su defecto, la Tasa CETES y, en su defecto, la Tasa CCP y, en su defecto, la que acuerden las partes en términos de la Cláusula Novena de este Contrato.-----
<b>TIIE</b>	Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de que la Fecha de Pago sea un día inhábil, el término de dicho plazo será 26, 27 ó 29 días, determinada por Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Pago. -----



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



**Cláusula Segunda. Monto.** El Banco otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición, hasta la cantidad de \$254'896,406.95 (doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 Moneda Nacional).

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, comisiones y accesorios que debe cubrir el Estado en favor del Banco conforme a este Contrato.

Las Partes acuerdan que las cantidades pagaderas bajo el presente Contrato son en pesos, moneda nacional y deberán realizarse en México y sólo podrán ser negociadas en México.

**CLÁUSULA TERCERA. DESTINO.** El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito precisa y exclusivamente, a las inversiones públicas productivas referidas a continuación, con base en el Decreto y la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en el refinanciamiento, total o parcial, de las siguientes operaciones de deuda pública a cargo del Estado:

- a) Contrato de apertura de crédito simple, de fecha 3 de diciembre de 2010, celebrado entre el Estado como acreditado y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como acreditante, por la cantidad de hasta \$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2014 asciende a la cantidad de \$86'820,399.42 (Ochenta y seis millones ochocientos veinte mil trescientos noventa y nueve pesos 42/100 Moneda Nacional).
- b) Contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de noviembre de 2012, celebrado entre el Estado, como acreditado y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como acreditante, por la cantidad de hasta \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2014 asciende a la cantidad de \$66'670,229.90 (Sesenta y seis millones seiscientos setenta mil doscientos veintinueve pesos 90/100 Moneda Nacional).
- c) Contrato de apertura de crédito simple, de fecha 16 de noviembre de 2012, celebrado entre el Estado, como acreditado, y Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, como acreditante, por la cantidad de hasta \$107'500,000.00 (ciento siete millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2014 asciende a la cantidad de \$37'833,853.39 (Treinta y siete millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos 39/100 Moneda Nacional).

COTEJADO

**CLÁUSULA CUARTA. DISPOSICIÓN.** Una vez que se cumplan las condiciones suspensivas que se señalan más adelante en la presente Cláusula, el Estado podrá disponer del Crédito, dentro del Período de Disposición, mediante una o varias disposiciones. -----

Los recursos del Crédito le serán entregados al Estado, a más tardar, el Día Hábil siguiente a la fecha de presentación de la notificación de disposición, mediante el abono o transferencia electrónica que realice el Banco a la cuenta de cheques número 1473488, sucursal número 7008, clave bancaria estandarizada 002050700814734881, a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, que el Estado tiene aperturada con Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, para la disposición del Crédito. -----

En virtud de lo anterior, el Estado acepta que la entrega de los recursos del Crédito por los medios antes señalados se entenderá realizada a su entera satisfacción, sin que en el futuro pueda ser materia de impugnación alguna. -----

Para realizar la disposición del Crédito, el Estado deberá cumplir las siguientes condiciones suspensivas: -----

4.1 Entregar al Banco un ejemplar firmado del presente Contrato, en el que conste la inscripción del mismo: -----

(i) en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Gobierno del Estado de Campeche, -----

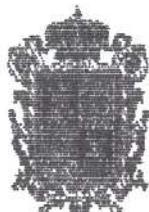
(ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y -----

(iii) en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso) en términos de la Cláusula 8 del Fideicomiso, convirtiéndose el Acreditante en fideicomisario en primer lugar bajo el Fideicomiso. -----

4.2 Que el Estado haya entregado al Banco un Pagaré (según dicho término se define más adelante) que documente cada disposición, por un monto igual al monto dispuesto, suscrito por el Estado a través del funcionario que suscribe el presente Contrato en representación del Estado. -----

4.3 Que el Estado haya presentado al Banco la notificación de disposición del Crédito en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente como Anexo 4. -----

4.4 Que el Estado haya celebrado el Convenio de Aportación Adicional de Participaciones y presentado la notificación e instrucción irrevocable correspondiente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que el pago del Porcentaje de Participaciones se realice directamente a la Cuenta Concentradora (según dicho término se define en el Fideicomiso) del Fideicomiso. -----



*Lic. Enrique Castilla Magaña*  
 Notario Público Núm. 49  
 San Francisco de Campeche Cam., Méx.



- 4.5 Que el Fiduciario expida una constancia de aportación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso. ....
- 4.6 Que, a la fecha de disposición del Crédito, el Estado no haya incurrido en alguna Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Contrato, y los documentos relacionados con el mismo, hayan sido obtenidas y continúen en pleno vigor y efecto. ....
- 4.7 Que el Fiduciario haya aperturado la Cuenta Individual (según dicho término se define en el Fideicomiso). ....

**CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA.** La vigencia máxima de este Contrato es de 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la fecha en la que se realice la primera disposición del Crédito, en el entendido que la vigencia del presente contrato concluirá a más tardar el 25 de septiembre de 2034. ....

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo. ....

**CLÁUSULA SEXTA. PAGO DEL CRÉDITO.** El Estado se obliga a pagar al Banco el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes (ordinarios y moratorios), en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) Periodos de Pago, mediante amortizaciones mensuales integradas con pagos crecientes al 1.1% (uno punto uno por ciento) mensual, predeterminados y consecutivos de principal, más intereses sobre saldos insolutos, según se establece en la tabla de amortización contenida en el formato de pagaré adjunto al presente Contrato como Anexo 5 (el "Pagaré"), en el entendido que el pago de principal se realizará junto con los intereses correspondientes, en cada Fecha de Pago. Los pagos serán realizados sin deducción por y libres de cualquier impuesto, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad. ....

Los pagos que realice el Estado al Banco, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación: ....

- a) a los gastos razonables en que haya incurrido el Banco para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; ....
- b) a los gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; - - -
- c) a los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; ....
- d) a los intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; ....
- e) al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente; ....

**COTEJADO**

- f) a la amortización de principal del Periodo de Pago correspondiente; y - - - - -
- g) a la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente. - - -

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PAGOS ANTICIPADOS.** El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna mediante previo aviso por escrito (con acuse de recibo) enviado al Banco, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. - - - - - En dicho aviso, el Estado deberá informar al Banco el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a una amortización o sus múltiplos. - - - - - El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato. - - - - -

**CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El Estado se obliga a pagar al Banco el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en las Fechas de Pago establecidas, a la cuenta que para tales efectos le notifique de tiempo en tiempo el Banco al Estado y al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago. - - - - -

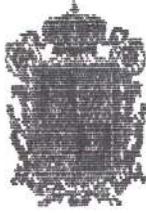
Sin perjuicio de lo anterior, el Banco y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del fiduciario del Fideicomiso, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Banco, para lo cual el Banco deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso. - - - - -

El Estado, en este acto, autoriza al Banco para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), instruya al fiduciario del Fideicomiso a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el propio contrato de Fideicomiso. - - - - -

En términos del Fideicomiso, en caso de que el Banco no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario del Fideicomiso abonará el importe de principal más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada. - - - - -

En caso de que el Banco no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso o entregue una Solicitud de Pago errónea, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Banco estará obligado a: - - - - -

- (i) Si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del pago en exceso, en el entendido que dicha cantidad generará intereses a la Tasa CCP desde la fecha en que debió reintegrar el pago en exceso hasta su reintegro o



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



- hasta que hayan sido aplicadas a los siguientes pagos por parte del Fiduciario, en términos del Fideicomiso; o -----
- (ii) En caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Banco, deberá esperar al siguiente Periodo de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto, en el entendido que el Banco no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito, si la Solicitud de Pago se presentó por una cantidad menor al monto correspondiente o el Banco no entregó una Solicitud de Pago. -----

**CLÁUSULA NOVENA. INTERESES ORDINARIOS.** El Estado se obliga a pagar al Banco durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a una Tasa de Interés Ordinaria resultado de sumar: la Tasa de Referencia, más los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla (la "Sobretasa Aplicable"): -----

CALIFICACION DEL CRÉDITO O DEL ACREDITADO	SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS PORCENTUALES)
AAA	+ 0.58 puntos
AA +	+ 0.58 puntos
AA	+ 0.58 puntos
AA -	+ 0.66 puntos
A +	+ 0.89 puntos
A	+ 1.23 puntos
A-	+ 1.59 puntos
BBB+	+ 2.61 puntos
BBB o menor	+ 3.36 puntos

El Estado contará con un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la primera disposición, para obtener la calificación del Crédito, por parte de una Agencia Calificadora. En tanto se califica el Crédito para determinar la sobretasa se considerará la calificación de AA. -----

Ante variaciones en la calificación del Crédito o del Acreditado por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, los puntos porcentuales que corresponda sumar a la Tasa de Referencia se ajustarán para el Periodo de Pago inmediato siguiente. -----

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, hasta su total liquidación. -----

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día inhábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago. -----

Para el caso que en cualquiera de los Periodos de Pago no se llegare a contar con la Tasa TIIE, si dicha tasa se sustituye bajo parámetros iguales a la Tasa TIIE, se tomará la tasa sustituta. En caso que no se publique la Tasa TIIE o la que la sustituya, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CETES siendo aplicable la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Pago de que se trate. -----

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya y la Tasa CETES, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CCP siendo aplicable la última Tasa CPP que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Pago de que se trate. -----

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya, la Tasa CETES y la Tasa CCP, las Partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la Tasa de Referencia aplicable al mismo. Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 30 (treinta) días naturales, a la fecha en que el Banco le notifique al Estado de dicha circunstancia. -----

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Banco en cada Fecha de Pago. -----

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA. INTERESES MORATORIOS.** En caso de que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de principal conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento. -----

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago. ---

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMISIONES.** Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado del crédito o cualquier otro concepto. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ESTADO.** Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Banco que lo releven o eximan de su cumplimiento: -----



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49  
San Francisco de Campeche Cam., Méx.



- 12.1 **Obligaciones de Hacer.** -----
- 12.1.1 **DESTINO DEL CRÉDITO.** El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato. -----
- 12.1.2 **DESTINO DE PARTICIPACIONES AL PAGO DEL CRÉDITO Y SUS ACCESORIOS.** Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá destinar al pago del Crédito y sus accesorios en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso el equivalente al 1.41% (uno punto cuarenta y uno por ciento) de las Participaciones, que equivalen al 1.08% (uno punto cero ocho por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe el Estado. Lo anterior en el entendido que el Banco tendrá por cumplida esta obligación con cargo a las Participaciones Afectadas, según lo previsto en el Fideicomiso. El Estado se obliga a realizar los actos necesarios a efecto que, en todo momento, el Porcentaje de Participaciones equivalga al 1.08% (uno punto cero ocho por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe el Estado. -----
- 12.1.3 **CONTABILIDAD.** El Estado se obliga a mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable. -----
- 12.1.4 **FONDO DE RESERVA.** El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado en su totalidad el principal, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso. -----
- 12.1.5 **NOTIFICACIÓN.** El Estado se obliga a informar al Banco, dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato, informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo. Asimismo, deberá informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a su acontecimiento, de la existencia o inicio de cualquier investigación, litigio y procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda ocasionar un efecto adverso relevante en la situación del Estado. -----
- 12.1.6 **PRESUPUESTACIÓN.** El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche de cada ejercicio fiscal, las erogaciones exigibles para el pago de principal e intereses del presente Contrato, hasta el pago total del Crédito y sus accesorios. -----

COTEJADO

**12.1.7 INFORMACIÓN.** El Estado se obliga a entregar al Banco la siguiente información: - - - - -

- (a) a más tardar el 1° de marzo de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, tal y como hubieren sido aprobados y publicados por el Congreso del Estado, en el entendido que las mismas deberán contemplar el pago del Crédito y sus accesorios; - - - - -
- (b) una copia de la cuenta pública anual del Estado de Campeche dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la cuenta pública anual del Estado de Campeche sea presentada al H. Congreso del Estado de Campeche; - - - - -
- (c) dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato; - - - - -
- (d) dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración, notificación al Acreditante y al Fiduciario de la obtención de nuevos financiamientos (de cualquier índole) inscritos en el Fideicomiso; y - - - - -
- (e) de manera semestral (los días 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año durante la vigencia del presente Contrato), entregar al Acreditante un reporte de la deuda bancaria que tenga al cierre del trimestre inmediato anterior. - - - - -

**12.1.8 CALIFICACIÓN DEL ESTADO.** El Estado deberá mantener, durante toda la vigencia del presente Contrato, una calificación de, al menos, BBB (o su equivalente), expedida por al menos 1 (una) de las Agencias Calificadoras. - - -

**12.1.9 CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS.** El Estado deberá cumplir, en todo momento, con las leyes y reglamentos que le sean aplicables respecto al presente Contrato. - - - - -

**12.1.10 MANTENIMIENTO DE REGISTRO.** Mantener las obligaciones derivadas del presente Contrato inscritas: - - - - -

- (i) en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Gobierno del Estado de Campeche, - - - - -
- (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y - - - - -
- (iii) en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso). - - - - -



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



**12.1.11 PRELACIÓN.** Llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para que las obligaciones derivadas del presente Contrato sean cumplidas y para que se mantenga la prelación de pago pactada a favor del Acreditante. - - - - -

**12.1.12 OBLIGACIONES DERIVADAS DEL FIDEICOMISO.** Realizar todos los actos que resulten necesarios para que el Fiduciario entregue los reportes pactados en el Fideicomiso (incluyendo aquellos descritos en las Cláusulas 16.6 y 16.8 del Fideicomiso). - - - - -

**12.1.13 CONTRATACIÓN DE COBERTURAS.** Una vez realizada la disposición del Crédito, en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales el Estado deberá celebrar, y mantener vigentes, con un intermediario financiero de su elección, contratos de cobertura de tasas de interés, de los denominados caps. El primer contrato de cobertura deberá cubrir un plazo mínimo de 3 (tres) años, posteriormente el Estado deberá contratar coberturas de tasa de interés durante la vigencia del contrato de crédito. - - - - -

**12.2. OBLIGACIONES DE NO HACER.** - - - - -

**12.2.1 NO VULNERACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES.** El Estado se obliga a no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación de las Participaciones Afectadas al patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a desafectar las Participaciones Afectadas del patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a otorgar garantías adicionales (a favor de cualquier persona) que pudieran afectar las Participaciones Afectadas al patrimonio del Fideicomiso. - - - - -

**12.3. OBLIGACIONES FINANCIERAS.** - - - - -

**12.3.1 DEUDA TOTAL.** La deuda total del Acreditado (incluyendo el Crédito y sus accesorios, así como toda la deuda del Estado vigente, directa e indirecta con aval del Estado) deberá ser igual o inferior al 80% (ochenta por ciento) de los flujos presupuestales considerados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en cuestión, de los ingresos propios del Estado, más el Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) o cualquier ingreso que lo complemente o sustituya, más el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), más el 80% (ochenta por ciento) de las Participaciones Federales anuales que le corresponden al Estado incluyendo municipios. - - - - -

Para el cálculo de la deuda total del Acreditado, se deberá considerar el saldo de los contratos de crédito con capital garantizado celebrados con la banca de desarrollo (cupón cero) excluyendo el valor del cupón a la fecha de cálculo. - -

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante (cada uno de dichos eventos una "Causa de Vencimiento Anticipado") llegare a ocurrir y continuare, el Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y por lo tanto exigir su pago inmediato. Lo anterior, mediante notificación

COTEJADO

por escrito entregada al Estado, con copia al Fiduciario. El Estado se obliga en tal caso, al pago del monto total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales del Banco. - - - - -

13.1 Si el Estado no paga puntualmente cualquier monto adeudado en términos del presente Contrato, cuando dicho monto sea pagadero y exigible. - - - - -

13.2 Si el Estado no utilizare los recursos del Crédito en estricto apego a lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato. - - - - -

13.3 Si cualesquiera de las declaraciones del Estado contenidas en el presente Contrato resultan incorrectas, incompletas (en sus aspectos relevantes) o falsas. - - - - -

13.4 Si el Estado incumple con cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales 12.1.1, 12.1.2, 12.1.4, 12.1.6, 12.1.10, 12.2.1 y 12.3.1 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato. - - - - -

Si el Estado incumple con cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales 12.1.3, 12.1.5, 12.1.7, 12.1.9, 12.1.11 y 12.1.12 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato; contará con un periodo de cura de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la notificación por escrito por parte del Acreditante, para resarcir el evento de incumplimiento sin ser causa de Vencimiento Anticipado. En caso de no haber resarcido el incumplimiento dentro del plazo antes mencionado, se considerará causa de Vencimiento Anticipado. - - - - -

Si el Estado incumple con el numeral 12.1.8 de la cláusula Décima Segunda del presente Contrato; contará con un periodo de cura de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la notificación por escrito por parte del Acreditante, para resarcir el evento de incumplimiento sin ser causa de Vencimiento Anticipado, periodo durante el cual aplicará la Sobretasa Aplicable. En caso de no haber resarcido el incumplimiento dentro del plazo antes mencionado, se considerará causa de Vencimiento Anticipado. - - - - -

13.5 Si el Estado incumple: - - - - -

(i) con cualquier financiamiento otorgado por el Banco y/o - - - - -

(ii) con cualquiera de los financiamientos que se encuentren inscritos en el Fideicomiso. - - - - -

13.6 Si se dicta sentencia definitiva (o cualquier resolución inapelable) que condena al Estado a pagar una cantidad de dinero igual o mayor a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) y dicho pago continúe insatisfecho por un plazo mayor a 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles consecutivos a partir de que el mismo debió pagarse, salvo que su cumplimiento haya sido adecuadamente garantizado, suspendido, recurrido o impugnado, mediante la interposición de recursos o acciones procesales adecuados y disponibles bajo la ley que corresponda. - - - - -



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., C. Mex.



- 13.7 Si el presente Contrato o cualquier documento relacionado con o derivado del mismo es declarado nulo o inválido. ....
- 13.8 Si el Fideicomiso o cualquier otra garantía otorgada en términos del presente Contrato es declarado nulo o inválido. ....
- 13.9 Si el Estado admite, por escrito, su imposibilidad de pagar sus deudas al momento en que éstas sean exigibles. ....

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FONDO DE RESERVA.** Mientras cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato permanezca insoluta, el Estado se obliga a constituir, mantener y, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva, en los siguientes términos: .....

- a) El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en el Fideicomiso, a más tardar, en la fecha de la primera disposición y con cargo a la misma, conforme a la cantidad inicial estipulada. ....
- b) Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Banco deberá notificar mensualmente en cada Solicitud de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), en términos del Fideicomiso, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que el Banco no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, se tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Banco. ....
- c) El Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cantidad Límite (según dicho término se define en el Fideicomiso) que corresponda al Crédito en términos del Fideicomiso o, en su defecto, con la aportación de recursos adicionales por parte del Estado. ....
- d) En caso de que en cualquier momento, el saldo insoluto de principal del Crédito junto con sus intereses o accesorios, sea igual o menor a la Cantidad Límite, el fiduciario del Fideicomiso podrá aplicar las cantidades líquidas abonadas en el Fondo de Reserva para pagar las cantidades respectivas del Crédito, en la siguiente Fecha de Pago. ....
- e) Para el último Periodo de Pago, el Fiduciario podrá utilizar el Fondo de Reserva para cubrir el pago de principal e intereses correspondiente. ....

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN.** El Estado ratifica la autorización al Banco para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras, que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, el Banco queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dichas sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. ....

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el Banco. ....

COTEJADO

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RENUNCIA DE DERECHOS.** La omisión por parte del Banco en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del Banco de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio. -----

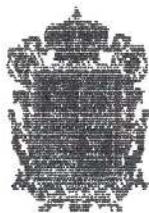
**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CRÉDITO.** Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Banco y posteriormente obligará y beneficiará al Estado y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito del Banco. -----

El Banco podrá ceder este Crédito únicamente mediante sesión ordinaria, en el entendido que: -----

- (i) el Banco no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las leyes aplicables, -----
- (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Banco en el Fideicomiso, ---
- (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Banco y -----
- (iv) (iv) las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y al Fiduciario sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS.** Para efectos del presente Contrato, cada Parte señala como su domicilio para recibir notificaciones el siguiente: -----

<b>Acreditante:</b>	Av. Pedro Sainz de Baranda, Lote 1, Manzana 1, Planta Alta Colonia Zona turística de Ah Kim Pech San Francisco de Campeche, Campeche C.P. 24010
	Teléfono 9818110179 y 9818166490.
	Correo electrónico: guillermo.gonzalezgonzalez@banamex.com, reromerom@banamex.com Atención: Guillermo González González y Rogerio Elias Romero May.
<b>El Estado:</b>	Gobierno del Estado de Campeche Calle 8 5/N entre 61 y Circuito Baluartes Col. Centro, C.P. 24000 San Francisco Campeche, Campeche
	Teléfono: (981) 816 01 01 Fax: (981) 816 34 64 y (981) 816 18 87 Correo electrónico: secretariafinanzas@campeche.gob.mx
	Atención: C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez Secretario de Finanzas del Estado de Campeche



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., México



Todos los avisos y notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se enviarán por escrito y surtirán efectos en el momento en que las mismas sean entregadas previo acuse de recibo al destinatario y, en el caso de notificaciones por facsímil o correo electrónico, al momento en que las mismas se transmitan y se obtenga acuse de recibo de la transmisión o confirmación. ....

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos. ....

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ESTADOS DE CUENTA Y TÍTULO EJECUTIVO.** Durante la vigencia del presente Contrato, el Banco enviará un estado de cuenta al domicilio del Estado, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles a la fecha de inicio de cada Periodo de Pago. ....

El Estado dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. ....

El presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. ....

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CARGOS A CUENTAS Y COMPENSACIÓN.** Para el caso de que el Acreditado incumpla cualquier obligación de pago bajo este Contrato o bajo el Fideicomiso u ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditado autoriza e instruye irrevocablemente al Acreditante, a cargar el monto no pagado contra cualquier cuenta que el Acreditado mantenga con el Acreditante. Esta autorización e instrucción no libera al Acreditado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato o bajo el Fideicomiso hasta que el saldo del Crédito sea íntegramente pagado por el Acreditado y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito. ....

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN.** Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, indemnizar al Acreditante y/o a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas personas en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, en el entendido que, el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de la negligencia o dolo de dicha Persona Indemnizada. ....

COTEJADO

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.** En caso de que en un futuro se causen o se generen impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquiera otros cargos de carácter estatal (conjuntamente, los "impuestos") sobre los pagos efectuados por el Estado al Banco, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Banco, reducir los ingresos a ser percibidos por el Estado al Banco o causar un gasto por el Estado al Banco en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos impuestos: - - - - -

- (i) no se traten de impuestos de carácter federal; - - - - -
- (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o - - -
- (iii) no haya sido consecuencia de la cesión del presente Contrato en favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Banco, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Banco de conformidad con el presente Contrato, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe de pagar al Banco en términos del presente Contrato. - - - - -

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Este Contrato se registrará de acuerdo a las leyes de México. - - - - -

En caso de que existiere alguna controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a elección de la parte actora, a cuyo efecto las Partes renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios o por cualquier causa pudiera corresponderles. - - - - -

El presente Contrato se firma en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 14 de agosto de 2014. En constancia de lo anterior, el presente se firma en 6 (seis) ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes, 3 (tres) para efectos de inscripción y uno para el apéndice de la presente escritura levantada ante de la fe del notario público, con sus respectivos anexos. -

### CERTIFICACIÓN

YO, EL NOTARIO, DOY FE: - - - - -

**PRIMERO.-** De la verdad del acto; por identificarse plenamente y aportar la documentación donde acreditan su personalidad los comparecientes, quienes tienen a mi juicio, capacidad legal bastante para contratar y obligarse y para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; - - - - -

**SEGUNDA.-** De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y he tenido a la vista; - - - - -

**TERCERA.-** De haber leído en alta voz, personal e íntegramente esta escritura a sus otorgantes; de haberles advertido el derecho que tienen de leerla por sí mismos; - - -



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49  
San Francisco de Campeche Cam., Méx.

CUARTA.- De que se cumplieron los requisitos preceptuados por los artículos (106) ciento seis y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado.-----

Con los números y folios que en la nota del margen se indican, llevaré al apéndice el documento relativo a esta Escritura que leí a los comparecientes, imponiéndoles de su fuerza y valor legal, quienes enterados y conforme con su contenido lo ratifica en toda y cada una de sus partes y firman para constancia y conformidad, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el día catorce (14), del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014).- Doy Fé.-----

C. Carlos García Roblesgil.- Rúbrica.- C. Guillermo González González.- Firma ilegible.-C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez.- Rúbrica.- Ante mí; Lic. Enrique Castilla Magaña.- Rubrica.- Sello Notarial de Autorizar.-----

AL MARGEN NOTA PRIMERA.- Con esta fecha autorizo la presente Escritura.- San Francisco de Campeche, Campeche, Agosto 14 del año 2014.- Doy Fé.- Lic. Enrique Castilla Magaña.- Rubrica.- Sello Notarial de Autorizar.-----

**DEL APÉNDICE:**

DOCUMENTO Y FOLIO #01 ANEXO UNO (1) COPIA DE LA PERSONALIDAD DE LOS APODERADOS DE "EL BANCO", LOS C.C. CARLOS GARCÍA ROBLES GIL Y GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLES, MEDIANTE LA ESCRITURA NUMERO 4164.

DOCUMENTO Y FOLIO #02 ANEXO DOS (2) DECRETO 138

DOCUMENTO Y FOLIO #03 ANEXO TRES (3) COPIA DE LA PERSONALIDAD DE "EL ACREDITADO", C. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ.

DOCUMENTO Y FOLIO #04 ANEXO CUATRO (4) FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

DOCUMENTO Y FOLIO #05 ANEXO CINCO (5) FORMATO DE PAGARÉ.

DOCUMENTO Y FOLIO #06 COPIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL.

Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existentes en el Protocolo y Apéndice que administro a los cuales me remito y para el **"BANCO NACIONAL DE MÉXICO". S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE"**, expido éste primer testimonio en hojas útiles debidamente cotejadas y autorizadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día catorce (14) del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014).- Doy Fé.-----



LIC. ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.  
Céd. Prof. 110808 786  
Ced. Prof. 263596.





**LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**", expido éste primer testimonio en hojas útiles debidamente cotejadas y autorizadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día catorce (14) del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014).-  
 Doy Fe.-----



**LIC. ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.**  
 Céd. Prof. 283596.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 SECRETARÍA DE FINANZAS**

El presente documento, que ampara la contratación de deuda, quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Financiamiento, de conformidad por los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

**No. de inscripción:** 044/2014

**Tipo de operación** Inscripción del contrato de apertura de crédito simple

**Monto a contratar** \$254'896,406.95

**Plazo:** 240 meses

**Fuente de pago:** Participaciones Federales

**Destino del Crédito:** El acreditado se obliga a destinar el crédito precisa y exclusivamente para financiar, inversiones públicas productivas conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Campeche, Camp., a 14 de agosto de 2014

C. P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez  
 Secretario de Finanzas

CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2024 (EL “CONVENIO”) AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 14 DE AGOSTO DE 2014, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO POR JUAN IGNACIO ALANÍS ZURITA Y JORGE ANTONIO SANTANDER CHAN, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES Y A QUIEN SE DENOMINARÁ EL “ACREDITANTE” O EL “BANCO”; POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”, Y A LOS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de diciembre de 2010, el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche (hoy Secretaría de Administración y Finanzas), celebró, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (posteriormente Evercore Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, División Fiduciaria) (el “Fiduciario”), en calidad de fiduciario, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual quedó registrado bajo el número F/0006 (en lo sucesivo el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Maestro”). Se adjunta como **Anexo 1** de este Convenio una copia del Fideicomiso Maestro.
- II. Mediante el decreto número 138 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de junio de 2014 (el “Decreto 138”), la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, un monto de endeudamiento, adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2014, hasta por la cantidad de \$374,896,406.95 (trescientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 M.N.), sin incluir intereses, a través de uno o varios créditos con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, por un plazo de hasta 20 (veinte) años. Se adjunta como **Anexo 2** de este Convenio una copia del Decreto 138.
- III. Con fecha 14 de agosto de 2014, de conformidad con el Decreto 138, el Estado celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con el Acreditante (en lo sucesivo, el “Contrato de Crédito”) hasta por la suma de \$254,896,406.95 (Doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 Moneda Nacional), bajo los términos y condiciones ahí establecidos, mismo que fue registrado el 14 de agosto de 2014 bajo el número de inscripción 044/2014 en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y el 25 de agosto de 2014 bajo el número de inscripción P04-0814127 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y los artículos 3, 22, 25 y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Se adjunta como **Anexo 3** de este Convenio una copia del Contrato de Crédito.
- IV. Con fecha 18 de agosto de 2014, mediante oficio número SF04/SSE/DE/0249/2014, el Estado presentó ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una instrucción irrevocable, con el fin de afectar al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 1.41% (uno punto cuarenta y uno por ciento) de las Participaciones, es decir, el 1.08% (uno punto cero ocho por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el

Estado por parte de la Federación. Se adjunta como **Anexo 4** de este Convenio una copia de la instrucción irrevocable referida en este párrafo.

- V. Con fecha 11 de septiembre de 2014, el Fiduciario emitió una constancia de inscripción en el Fideicomiso Maestro a favor del Acreditante, mediante la cual se hace constar (I) el registro del Contrato de Crédito en el Registro del Fideicomiso Maestro y (II) la calidad del Acreditante como fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso Maestro. Se adjunta como **Anexo 5** de este Convenio una copia de la constancia de inscripción referida en este párrafo.
- VI. Al amparo del Contrato de Crédito, el Acreditado, previo cumplimiento de las condiciones suspensivas para la disposición del Crédito realizó una única disposición, a través de la suscripción de la notificación de disposición y del pagaré respectivos, efectuada el día 25 de septiembre de 2014 por la cantidad de \$174,967,270.58 (ciento setenta y cuatro millones novecientos sesenta y siete mil doscientos setenta pesos 58/100 Moneda Nacional).
- VII. Con fecha 2 de julio de 2020, se celebraron los siguientes actos:
- 1) Asamblea Extraordinaria de Accionistas que contiene el acuerdo de escisión de la sociedad Evercore Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en escritura pública número 128,904 ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública 74 de la Ciudad de México, en la cual se crea una nueva sociedad como sociedad escindida con la denominación EVCB Sociedad Anónima de Capital Variable. En dicha escisión se acordó aportar en bloque parte de su activo, pasivo y capital a dicha sociedad escindida EVCB Sociedad Anónima de Capital Variable.
  - 2) Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, que contiene el convenio de fusión otorgado en escritura pública número 153,112 ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril titular de la notaría pública 132 de la Ciudad de México, la sociedad CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (como sociedad fusionante) y EVCB, Sociedad Anónima de Capital Variable (como sociedad fusionada). En dicha fusión se acordó que la sociedad fusionante adquiera y asuma sin limitación alguna, todos los activos, bienes, propiedades, pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza de la sociedad fusionada. Por lo anterior, se establece que el actual Fiduciario del Fideicomiso Maestro es CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- VIII. Con fecha 26 de mayo de 2022, mediante el oficio SAFIN03/TES/0160/2022 el Estado solicitó al Banco la revisión de las condiciones de tasa, porcentaje de garantía de participaciones y del fondo de garantía del Contrato de Crédito, derivado de lo anterior, las Partes acuerdan realizar modificaciones a las definiciones del Contrato de Crédito, así como modificar a la baja la sobretasa para la calificación del Crédito pactada originalmente.
- IX. Con fecha 29 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, mediante Decreto Número 329, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, que en su artículo 50, último párrafo, establece que el Ejecutivo del Estado podrá realizar las aclaraciones y/o correcciones que resulten necesarias en los instrumentos jurídicos o financieros suscritos con anterioridad al ejercicio fiscal 2023.

## DECLARACIONES

### 1. Declara el Estado, por conducto de su representante, que:

- 1.1. Es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de personal moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29 fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 1.2. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio a nombre del Estado de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 28 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3 fracción I y 12 fracción IV de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo facultan; y (ii) el nombramiento del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitido el 1º de enero de 2022, por la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Campeche. Se adjunta como **Anexo 6** de este Convenio una copia del nombramiento referido en este párrafo.
- 1.3. Actúa a nombre y por cuenta propia y que los beneficios derivados de este Convenio y de cada operación relacionada con el mismo, no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, es decir, que no existe o existirá Propietario Real (tal y como dicho término se define en las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito) alguno distinto al Acreditado que reciba los beneficios de este Convenio.
- 1.4. En términos del artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera") y del artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, no se requiere una autorización de la Legislatura local para la celebración de este Convenio debido a que se trata de una reestructuración, en virtud de que se cumplen con los siguientes requisitos:
  - 1.4.1. existe una mejora en las condiciones contractuales;
  - 1.4.2. el saldo insoluto bajo el Contrato de Crédito no se ve incrementado; y
  - 1.4.3. no se amplía el plazo de vencimiento original del Contrato de Crédito, el plazo de duración del pago del principal e intereses durante el periodo de la administración del Estado en curso, ni durante la totalidad del periodo del Contrato de Crédito.
- 1.5. A la fecha de celebración del presente Convenio, el saldo insoluto del Contrato de Crédito asciende a la cantidad de \$142,123,727.46 (ciento cuarenta y dos millones ciento veintitrés mil setecientos veintisiete pesos 46/100 Moneda Nacional).

### 2. Declara el Banco, por conducto de sus representantes, que:

- 2.1. Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, en virtud de transformación, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 1991, y en los términos de la escritura pública número 74,522 de fecha 18 de agosto

de 2015 otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número uno de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 65,126 con fecha 20 de agosto de 2015.

- 2.2. Es una institución de crédito debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fungir como institución de banca múltiple.
  - 2.3. Sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio, con los poderes cuyas copias simples se adjuntan como **Anexo 7**, manifestando además que, a la fecha de este Convenio, sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
3. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes, que:
- 3.1. Reconocen plenamente la validez y vigencia de las obligaciones que les derivan del Contrato de Crédito, y demás documentos relacionados con el mismo.
  - 3.2. Acuden a la firma del presente instrumento jurídico, a efecto de modificar los puntos porcentuales que se suman a la Tasa de Referencia de acuerdo con cada nivel de calificación del Crédito para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria.
  - 3.3. Es su voluntad formalizar el presente instrumento, por lo cual, se reconocen recíprocamente la personalidad y la capacidad con la que comparecen a la firma de este acuerdo de voluntades.
  - 3.4. Es su intención celebrar el presente Convenio para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Términos Definidos.** Las Partes acuerdan que los términos utilizados en mayúscula inicial y que no sean definidos en este Convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

**SEGUNDA. Reconocimiento expreso.** Las Partes reconocen y ratifican en éste acto, en todos y cada uno de sus términos, el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de agosto de 2014, de conformidad con el Decreto 138, entre el Acreditado y el Acreditante hasta por la suma de \$254,896,406.95 (doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 Moneda Nacional), mismo que fue registrado el 14 de agosto de 2014 bajo el número de inscripción 044/2014 en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y el 25 de agosto de 2014 bajo el número de inscripción P04-0814127 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y los artículos 3, 22, 25 y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las Partes se obligan a continuar observando y cumpliendo con todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Crédito, las cuales conservan todo su valor y fuerza legal vinculatoria, incluyendo los términos y condiciones que se modifican mediante el presente Convenio.

**TERCERA. Reconocimiento de Adeudo.** Las Partes reconocen que, a la fecha de este Convenio, el Estado adeuda al Banco la cantidad de \$142,123,727.46 (ciento cuarenta y dos millones ciento veintitrés mil setecientos veintisiete pesos 46/100 Moneda Nacional), por concepto de principal, derivado del Contrato de Crédito, en el entendido que dicha cantidad será pagadera de conformidad con los términos establecidos en el propio Contrato de Crédito.

**CUARTA. Objeto del Convenio.** El presente Convenio tiene como objeto modificar el Contrato de Crédito en las definiciones de “Porcentaje de Participaciones” y “Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” establecidas en la Cláusula Primera; la sobretasa para cada calificación del crédito establecida en la Cláusula Novena; así como la redacción de la Sección 12.1.2 de la Cláusula Décima Segunda.

**QUINTA. Modificaciones.**

- A. Las Partes están conformes en modificar las siguientes definiciones de la Cláusula Primera del Contrato de Crédito denominada “Definiciones”, mismas que quedarán redactadas a partir de la presente celebración para quedar de la siguiente manera:

“(…)

***Porcentaje de Participaciones.** Significa el porcentaje de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato y con cargo a las Participaciones Afectadas, en términos del Fideicomiso, el cual equivale al 1.08% (uno punto cero ocho por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe el Estado.”*

***Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.** Significa el monto que, en todo momento durante la vigencia del Crédito, represente 3 (tres) veces la suma que resulte necesaria para el pago mensual del principal e intereses pagados en la Fecha de Pago inmediata anterior al Periodo de Pago que se trate. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá actualizarse mensualmente según corresponda.*

(…)”

- B. Las Partes están conformes en modificar la tabla contenida de la Cláusula Novena del Contrato del Crédito denominada “Intereses Ordinarios”, misma que quedará redactada a partir de la presente celebración de la siguiente manera:

“(…)”

*Cláusula Novena. INTERESES ORDINARIOS. (…)*

<b>CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O DEL ACREDITADO</b>	<b>PUNTOS PORCENTUALES QUE SE SUMAN A LA TASA DE REFERENCIA</b>
<i>AAA</i>	<i>+ 0.45 puntos porcentuales</i>
<i>AA +</i>	<i>+ 0.45 puntos porcentuales</i>
<i>AA</i>	<i>+ 0.45 puntos porcentuales</i>
<i>AA -</i>	<i>+ 0.63 puntos porcentuales</i>
<i>A +</i>	<i>+ 0.86 puntos porcentuales</i>

A	+ 1.20 puntos porcentuales
A-	+ 1.56 puntos porcentuales
BBB +	+ 2.58 puntos porcentuales
BBB o menor	+ 3.33 puntos porcentuales

(...)"

C. Las Partes están conformes en modificar la Cláusula Décima Segunda. OBLIGACIONES DEL ESTADO, Sección 12.1.2 Destino de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios, para quedar redactada como a continuación se indica:

"(...)"

***12.1.2 Destino de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios.** Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá destinar al pago del Crédito y sus accesorios en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso el equivalente al 1.08% (uno punto cero ocho por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe el Estado. Lo anterior, en el entendido que el Banco tendrá por cumplida esta obligación con cargo a las Participaciones Afectadas, según lo previsto en el Fideicomiso. El Estado se obliga a realizar los actos necesarios a efecto de que, en todo momento, el Porcentaje de Participaciones equivalga al 1.08% (uno punto cero ocho por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe el Estado."*

(...)"

**SEXTA. Del Registro.** El Estado se obliga a gestionar y obtener la inscripción del presente Convenio ante:

- 1) El Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche;
- 2) El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y;
- 3) El Registro del Fiduciario en el Fideicomiso Maestro.

**SÉPTIMA. Condiciones Suspensivas.** A fin de que el presente Convenio surta plenamente sus efectos, el Estado deberá de entregar al Banco lo siguiente:

- a) Un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento.
- b) Las constancias correspondientes que acrediten la correcta inscripción del presente Convenio en: i) el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche; ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y iii) el Registro del Fiduciario en el Fideicomiso Maestro.

Las condiciones suspensivas antes señaladas (las "Condiciones Suspensivas") deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En caso de que no se cumplan las Condiciones Suspensivas en el plazo mencionado en el párrafo anterior, el Estado podrá solicitar al Banco una prórroga para su cumplimiento, misma que deberá expresar la justificación correspondiente por escrito y ser entregada a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha de finalización del plazo. En caso de considerarlo procedente, el Banco podrá prorrogar el plazo las veces que sea necesario.

**OCTAVA. Integridad del Contrato de Crédito.** Las Partes acuerdan que el presente Convenio forma parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, el contenido del presente instrumento jurídico no podrá interpretarse sin hacerse una lectura integral de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito.

**NOVENA. Notificaciones.** Las Partes convienen que todos los avisos, notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que deban darse a cualquiera de las Partes de este Convenio, se realizarán conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito.

**DÉCIMA. Ejemplares.** Este Convenio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original.

**DÉCIMA PRIMERA. Informe a la Legislatura Local.** En términos del último párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la celebración de este Convenio, el Estado deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de la reestructura materia de este Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. Sobretasa Aplicable.** La sobretasa aplicable que corresponda de acuerdo con la Cláusula Novena del Contrato de Crédito, misma que fue modificada por este Convenio, será aplicable al Periodo de Pago inmediato siguiente al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

**DÉCIMA TERCERA. Gastos.** Las Partes acuerdan que la celebración del presente Convenio no causará ningún tipo de gastos o costos correspondientes a honorarios, firmas, notificaciones, registros o administración de este.

**DÉCIMA CUARTA. Ausencia de Novación.** Las Partes expresamente convienen y acuerdan que la celebración de este Convenio, conforme a lo que aquí se establece, no implica novación del Contrato de Crédito, por lo que las obligaciones y los términos y condiciones del Contrato de Crédito que no hayan sido modificados específicamente por este Convenio continúan en pleno vigor y efecto.

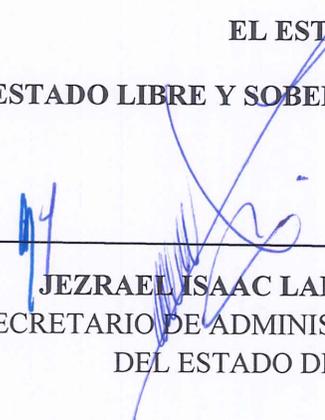
**DÉCIMA QUINTA. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Para todo lo relacionado con la jurisdicción y legislación aplicable al presente Convenio, las Partes expresamente se someten a los acuerdos hechos constar en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Crédito.

*[Espacio intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas del Convenio]*

Las Partes firman el presente Convenio en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche a los 19 días del mes de marzo de 2024.

**EL ESTADO**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**



---

**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**EL BANCO**

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.**



---

**JUAN IGNACIO ALANÍS ZURITA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**



---

**JORGE ANTONIO SANTANDER CHAN**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

*Hoja de firmas del Convenio Modificatorio de fecha 19 de marzo de 2024, al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de agosto de 2014, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y el Estado de Campeche.*